

Version Publica: Se elimina parrafo con 4 renglones que contienen Datos Personales clasificados como confidenciales con FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 162, Fraccion IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica del Estado de Sinaloa, en el Capitulo III, Artículo 165 de la dicha Ley; MOTIVACION: En virtud de tratarse de Informacion cuya publicacion podria poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona fisica.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BODEGA COMERCIAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE PEDRO DE JESÚS ARREOLA CANO QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL ARRENDADOR POR LA DRA. MARÍA HERMELINDA ARAMBURO ESCOBAR QUIEN ACTÚA EN REPRESENTACIÓN: SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ELOTA, SINALOA, QUIEN SE DENOMINARÁ EL ARRENDATARIO DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARA EL ARRENDADOR.

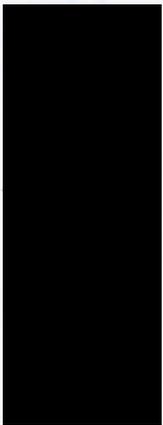
A) DECLARA PEDRO DE JESÚS ARREOLA CANO SER PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEDICADO AL ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES CON DOMICILIO EN LA [REDACTED] [REDACTED] RFC: [REDACTED] DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES. CORREO: [REDACTED]

B) DECLARA EL SR. PEDRO DE JESÚS ARREOLA CANO, QUE ES PROPIETARIO DE UNA BODEGA COMERCIAL UBICADA POR EL LIBRAMIENTO S/N COLONIA MIRAMAR LA CRUZ ELOTA, SINALOA; LA CUAL CONSTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDACIONES CON SUPERFICIE DE 170 MTS², 13.0 MTS FRENTE AL LIBRAMIENTO, 13.0 MTS DE FONDO, 13.0 MTS A LOS COSTADOS CON PROPIEDAD DEL MISMO PROPIETARIO.

C) DECLARA EL SR. PEDRO DE JESÚS ARREOLA CANO QUE DICHA BODEGA CONSTA DE 2 CORTINAS DE ACERO MEDIDAS DE 3.60 MTS X 3.60 MTS CADA UNA, UN BAÑO AL FONDO DE LA MISMA, CON 3 VENTANAS Y PROTECCIONES; SEGÚN INDICACIONES SUGERIDAS POR EL ARRENDATARIO Y GOZA DE SERVICIOS DE LUZ, DRENAJE Y AGUA POTABLE.

DECLARA LA ARRENDATARIA.

A) DECLARA LA DRA. MARÍA HERMALINDA ARAMBURO ESCOBAR SER LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA ARRENDATARIA SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ELOTA SIN; CON RFC: SMD990101LZ3 DEDICADO A LA ASISTENCIA SOCIAL CON DOMICILIO EN LA CALLE ROTARISMO S/N COL. SINALOA, LA CRUZ ELOTA SIN.



[Handwritten signature]

B) QUE DICHA BODEGA SE UTILIZARÁ PARA ALMACÉN DE VÍVERES, DESPENSAS ALIMENTICIAS Y DEMÁS ARTÍCULOS PARA EL CUMPLIMIENTO, PARA LO CUAL FUE CREADO.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- (OBJETO) EL ARRENDADOR OTORGA EN ARRENDAMIENTO AL ARRENDATARIO EL CUAL ES RECIBIDO A SU ENTREGA SATISFACCIÓN EN BUEN ESTADO, LISTO Y DISPONIBLE PARA USARSE PARA LOS FINES QUE SE SEÑALAN EN EL INCISO B.

SEGUNDA.- EL ARRENDATARIO SE OBLIGA A USAR Y MANTENER EL INMUEBLE ARRENDADO EN EL ESTADO QUE FUE RECIBIDO Y NO DARLE OTRO USO DIFERENTE AL CONTRATADO.

TERCERA.- EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA DESDE EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 31 DE OCTUBRE 2022.

CUARTA.- EL ARRENDATARIO DEBERÁ AVISAR AL ARRENDADOR ANTES DE LA FECHA DE VENCIMIENTO CUALESQUIER CAMBIO EN LA CONTINUIDAD O CANCELACIÓN DE CONTRATO DE REFERENCIA 30 DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

QUINTA.- EL ARRENDATARIO ACUERDA ENTREGAR EL INMUEBLE EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE LA RECIBIÓ Y RENUNCIA EXPRESAMENTE DESDE ESTE MOVIMIENTO A LO EXPUESTO EN EL ARTICULO #2367 DEL CODIGO CÍVIL DEL ESTADO DE SINALOA.

SEXTA.- EL ARRENDATARIO PAGARÁ AL ARRENDADOR UNA RENTA DE \$4000 MENSUALES MÁS LA INFLACIÓN QUE EMITIÓ EL BANCO DE MÉXICO LA CUAL SERÁ INCLUIDA A PARTIR DEL 01 DE ENERO 2022.

SEPTIMA.- EL ARRENDATARIO SE OBLIGA A PAGAR LA RENTA EN SU DOMICILIO CALLE ROTARISMO S/N COLONIA SINALOA LA CRUZ, ELOTA, SIN. LOS DÍAS ÚLTIMOS DE CADA MES.



OCTAVA.- LA RENTA PACTADA EN LA CLÁUSULA QUINTA ANTERIOR NO INCLUYEN LOS SERVICIOS DE AGUA, LUZ, TELÉFONO Y AIRE ACONDICIONADO LOS CUALES SERÁN RESPONSABILIDAD DEL ARRENDATARIO.

NOVENA.- EL ARRENDATARIO SERÁ RESPONSABLE DEL BUEN USO QUE SE LE DE A LA BODEGA, ASÍ COMO SUS INSTALACIONES, NO DEPOSITANDO EN ELLA MATERIALES Y MERCANCÍAS PELIGROSAS QUE PONGAN EN RIESGO LA INFRAESTRUCTURA DE LA MISMA.

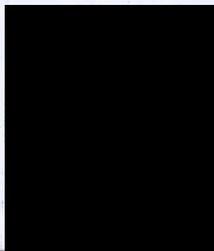
DÉCIMA.- EL ARRENDATARIO NO PODRÁ CEDER NI SUBARRENDAR DICHO INMUEBLE TOTAL O PARCIALMENTE NI LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CONTRAÍDOS EN EL PRESENTE.

EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR DUPLICADO EN PRESENCIA DE LOS TESTIGOS DIGNOS DE FÉ EN LA CIUDAD DE LA CRUZ ELOTA, SINALOA EL 01 DE NOVIEMBRE DEL 2021.

EL ARRENDADOR

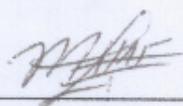


PEDRO DE JESUS ARREOLA CANO



ANA BERTHA MURILLO SALCIDO

EL ARRENDATARIO



SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO
DE ELOTA

DRA. MARIA HERMALINDA ARAMBURO ESCOBAR

**Obligaciones de Transparencia y su
Cumplimiento en portal de internet
Institucional y en formato SIPOT:**

Art. 95 fracción XXIX, para el periodo
2022

Elota, Sinaloa, a 23 de Febrero de 2022.

Analizamos el expediente citado en el rubro, formado con motivo de la petición de la clasificación parcial de la información contenida en el **Contrato de Arrendamiento de Bodega Comercial para el ejercicio 2022**, propuesta por **Dra. Erika Medina Favela, Jefa del Departamento de Administración y Finanzas** de este Sistema DIF Elota, Sinaloa, mediante oficio con clave alfanumérica de identificación **DAF/DIF/001/2022**, este Comité de Transparencia del citado Sistema DIF, integrado por los CC. **DRA. ERIKA MEDINA FAVELA**, en su carácter de Presidenta, **LIC. BLANCA ESTHELA GARCÍA LOYA**, Secretaria Técnica y **T.S. YESENIA LARES MEZA**, Vocal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1.- El expediente de referencia, fue presentada el día **22 de Febrero de 2022**, a través de la **Jefa del Departamento de Administración y Finanzas** en la que textualmente se describa la siguiente pretensión informativa.

Por medio del presente el Departamento de Administración, solicita **someter** a consideración al **Comité de Transparencia** proporcionar **versión pública** el **Contrato de Arrendamiento de Bodega Comercial para el ejercicio 2022**, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el capítulo III Fracción XXIX, del Artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

2.- Atendiendo a la petición contenida en el oficio con clave alfanumérica de identificación **DAF/DIF/001/2022** de fecha **21 de febrero de 2022**, en el que se somete a consideración de este órgano colegiado, la clasificación parcial de la información contenida en el **Contrato de Arrendamiento de Bodega Comercial para el ejercicio 2022**, en apego por artículo 66, fracción II, en relación con el 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Yesenia Lares Meza





3.- Recibido el oficio, antes mencionado, este Comité de Transparencia lo integro al expediente el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 61, 66, fracción II, en relación con el 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 110 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados, ambas del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO: Analizados los argumentos emitidos por la Jefa de Departamento de Administración y Finanzas, de este Sistema DIF Elota, mediante oficio **DAF/DIF/001/2022** de fecha **21 de febrero de 2022**, este Comité considera acertada la determinación de su titular en el sentido de clasificar algunos elementos informativos contenida en el **Contrato de Arrendamiento de Bodega Comercial para el ejercicio 2022** y solicitar la **versión pública.**, sustentando su determinación en las consideraciones siguientes:

"(...)

*Atendiendo al objeto del Contrato, esta dirección a mi cargo comunica que la información contenida en dicho documento contiene datos de carácter personal, como lo es, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Correo electrónico no oficial, domicilio particular, rubrica y firma de la persona con quien se celebra el contrato, así como de los testigos, y en ese sentido, de conformidad con lo previsto por los artículos 165 y 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 4, fracciones XI, inciso e), i) y m) y XII inciso k), de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, se trata de información confidencial no susceptible de publicidad por corresponder precisamente a datos que pertenecen a personas físicas, identificadas o identificables, y solo a sus titulares les concierne, además de que no se cuenta con el consentimiento para ello, en tanto que la Ley de la materia no les otorga a dichos datos un valor público. En el caso del **Domicilio particular** de personas físicas, que detona el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal, considerados confidenciales de conformidad con el capítulo III, artículo 165 de la información confidencial de la LTAIPES, en relación con el artículo 4, fracción XI, inciso e) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa. Respecto al **Registro Federal de***

Yesenia Loreo Meza

Contribuyente (RFC) del receptor, al ser un dato personal en virtud de que su protección está sustentada en diversos ordenamientos legales. Ya que se trata de aquella que requiere el consentimiento del titular de esta información para su difusión, distribución o comercialización, por lo que se trata de información confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 4, fracción XI, inciso m), de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, con relación a **rubrica y firma**, que representa el nombre y el apellido o el título que escribe una persona de su propia mano, y tiene fines identificatorios, jurídicos, bancarios, representativos y diplomáticos, por lo que es susceptible de protegerse, así como del **correo electrónico no oficial** que constituye un dato personal considerado confidencial de conformidad con en el capítulo III, artículo 165 y 166 de la LTAIPES, de la información confidencial, en relación con el artículo 4, fracción XI, inciso i), de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y por esta razón, su uso y destino depende de la decisión del titular y requiere de su consentimiento para su divulgación, los cuales podrían afectar la esfera privada de la persona en caso de ser divulgados.

De conformarse lo peticionado, en apego a lo dispuesto en los artículo 3 fracción XXVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa se me autorice proporcionar versión pública de la documentación objeto del **Contrato de Arrendamiento de Bodega Comercial para el ejercicio 2022**, en la cual se eliminara solo los datos que correspondiente a personas físicas identificadas o identificables.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 66 fracción II, y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se somete a su consideración la clasificación parcial de la información, y en su momento se comunique el resultado de ello.

En las relatadas consideraciones, solicito del Comité de Transparencia, analice y en su caso, confirme la clasificación parcial de la información que se proporcionara en cumplimiento a las obligaciones establecidas en el capítulo II fracción XXIX, del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa (LTAIPES), de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la antes citada Ley.

RF Mesencalares Maza



SEGUNDO: Respecto a la clasificación parcial de la información se considera procedente, en razón de que efectivamente como lo señala la **Jefa del Departamento de Administración y Finanzas**, en el documento que se proporcionara para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el capítulo II Fracción XXIX, del Artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, se encuentran datos que conciernen a personas físicas, identificadas o identificables, y en ese sentido, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa en relación con el numeral 4, fracciones XI, inciso e), i) y m) y XII inciso k), de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados del Estado de Sinaloa, es información confidencial por ser datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable, y que ésta no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

De igual forma y como lo argumenta la Jefa de Departamento de Administración y Finanzas, de este Sistema DIF Elota, con fundamento en los artículos 3, fracción XXVI y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Sinaloa, este órgano colegiado de decisión considera acertado proporcionar en versión pública los documentos expedidos que serán proporcionados, en razón de que en ellos se consigna de carácter confidencial.

TERCERO: En primer término, se analiza la petición de la **Jefa de Departamento de Administración y Finanzas**.

Toda vez que cualquier miembro del Comité de Transparencia que haya firmado las clasificaciones de información como confidencial, reservada, inexistente, así como prorrogas que sean materia del asunto en discusión, tienen la obligación de excusarse ante dicho órgano de decisión.

Tomando en cuenta que la Jefa de Departamento de Administración y Finanzas de Sistema DIF Elota, es quien solicita la clasificación parcial de la información contenida en el *Contrato de Arrendamiento de Bodega Comercial para el ejercicio 2022*, y a su vez es integrante de este Comité de Transparencia, las CC. Lic. Blanca Esthela García Loya, Secretaria Técnica y T.S. Yesenia Lares Meza, Vocal, **califican por unanimidad, la procedencia de la excusa formulada.**

CUARTO: En las relatadas consideraciones, con fundamento en los artículos 66, fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y tomando en consideración los fundamentos y motivos propuestos por la **Jefa de Departamento de Administración y Finanzas** se procede a **confirmar por unanimidad** la clasificación parcial de la información que contiene el **Contrato de Arrendamiento de Bodega Comercial para el ejercicio 2022.**

Yesenia Lares Meza



IV. RESUELVE

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO: Es procedente lo formulado en el punto tercero de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución.

SEGUNDO: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación parcial de la información que contiene el **Contrato de Arrendamiento de Bodega Comercial para el ejercicio 2022**, según lo precisado en los puntos primero y segundo de Consideración y Fundamentos de esta resolución, autorizando la entrega en versión publica de la información correspondiente.

Ahora bien, los Originales de los documentos de referencia se encuentran en custodia del Departamento de Administración y Finanzas de este Sistema DIF Elota, su clasificación no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a los mismos los titulares, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Notifiquese a la Jefa del Departamento de Administración y Finanzas del Sistema DIF Elota, para los efectos conducentes.

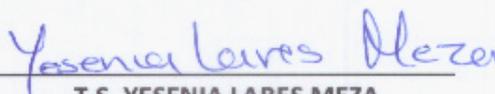
Así lo resolvió el Comité de Transparencia del Sistema DIF Elota, Sinaloa, en sesión ordinaria **número 02 de fecha 23 de febrero de 2022**, por unanimidad de voto de sus integrantes las **CC. Dra. Erika Medina Favela**, Jefa del Depto. De Admón. y Finanzas, en su calidad de **Presidenta del Comité de Transparencia**, **Lic. Blanca Esthela García Loya**, Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Municipio de Elota y **Secretaria Técnica**; y **T.S. Yesenia Lares Meza**, Trabajadora Social y **Vocal**, de conformidad con los artículos 65 y 66, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.



DRA. ERIKA MEDINA FAVELA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA



LIC. BLANCA ESTHELA GARCÍA LOYA
SECRETARIA TECNICA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA



T.S. YESENIA LARES MEZA
VOCAL DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA